



Exp: 21-003054-0007-CO

Res. N° 2021012525

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del uno de junio de dos mil veintiuno .

Gestión posterior interpuesta por JORGE ESTEBAN DÍAZ PÉREZ, cédula de identidad 0111780782, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Resultando:

1.- Mediante escrito recibido mediante el Sistema de Gestión en Línea, a las 17:01 horas del 26 de abril de 2021, que consta en el expediente electrónico el recurrente acusa desobediencia a lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2021-007473, de las 9:15 horas del 16 de abril de 2021, toda vez que allí, en lo conducente, se dispuso lo siguiente: *"Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de adaptaciones y apoyo al amparado, por parte del MEP, para cumplir con su labor docente y, en relación a la falta de respuesta por parte de las autoridades recurridas, respecto a la gestión planteada por el amparado el 10 de agosto de 2020. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Melania Brenes Monge, Viviana Esquivel Vega, Yaxinia Díaz Mendoza, María Carmona León y Víctor Chaves Quirós, por su orden ministra, viceministra académica, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, jefa del Departamento de Recursos Humanos, directora del Colegio Superior de Señoritas y director Liceo de Moravia, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a*

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

partir de la notificación de esta sentencia, se evalúe el caso del amparado y se determinen cuáles son los requerimientos técnicos, tecnológicos y de apoyo humano que requiere para asistir el desempeño de su labor docente como profesor de religión y, que los mismos le sean proveídos de manera permanente, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de ese momento. Asimismo, se ordena a Melania Brenes Monge, Viviana Esquivel Vega, Yaxinia Díaz Mendoza y Víctor Chaves Quirós, por su orden ministra, viceministra académica, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, jefa del Departamento de Recursos Humanos y director Liceo de Moravia, todos del Ministerio de Educación Pública, que un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una respuesta al tutelado, respecto al correo electrónico enviado el 10 de agosto de 2020, mediante el cual expuso su situación y solicitó apoyo y adaptación en el ejercicio de su labor docente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso...". El gestionante señala, que únicamente recibió respuesta de: Melania Brenes Viceministra Académica mediante oficio DVM-AC-0431-2021 y Maria Carmona León Directora del Colegio Superior de Señoritas mediante oficio MEP-DRESJC-C02-DCSS-203-2021.

2.- Mediante escrito recibido mediante el Sistema de Gestión en Línea a las 10:31 horas del 23 de abril de 2021, informa bajo juramento María del Rocío Carmona León, en condición de directora del Colegio Superior de Señoritas del Ministerio de Educación Pública. Señala, que en atención al documento de “Gestión de desobediencia”, manifiesta, que el gestionante menciona que el Colegio Superior de Señoritas atendió y dio respuesta en tiempo y forma a sus solicitudes, mediante oficio MEP-DRESJC-C02-DCSS-203-2021. Afirma, que en razón de haber cumplido en tiempo y forma con los requerimientos planteados por el recurrente, tal cual lo consignó en su gestión de desobediencia, solicita que se

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

tenga por cumplido lo ordenado por la Sala y se desestime el incumplimiento alegado.

3.- Mediante resolución de las 15:28 horas del 04 de mayo de 2021, se le concedió audiencia sobre lo alegado a **GUISELLE CRUZ MADURO, MELANIA BRENES MONGE, VIVIANA ESQUIVEL VEGA, YAXINIA DÍAZ MENDOZA, MARÍA CARMONA LEÓN Y VÍCTOR CHAVES QUIRÓS**, por su orden **Ministra, Viceministra Académica, Asesora del Despacho del Viceministerio Académico, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, Directora del Colegio Superior de Señoritas y Director Liceo de Moravia**, todos del **Ministerio de Educación Pública**, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, para que se refieran y aporten las pruebas correspondientes respecto a los hechos y omisiones que se les atribuyen.

4.- Mediante escrito recibido mediante el Sistema de Gestión en Línea a las 11:12 horas del 12 de mayo de 2021, informan bajo juramento Guiselle Cruz Maduro, Melania Brenes Monge, Yaxinia Díaz Mendoza y Viviana Esquivel Vega, por su orden ministra, viceministra académica, directora de Recursos Humanos y asesora el Viceministerio Académico, todas del Ministerio de Educación Pública. Señalan, que el viceministerio académico gestionó en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular (DDC) y su Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, la elaboración del criterio técnico consensuado a partir de las solicitudes presentadas por el señor Díaz Pérez, el cual fue remitido a la dirección del Liceo de Moravia el día 30 de abril de 2021. Añaden, que el Viceministerio Académico mediante la coordinación con la Jefatura del Departamento de Supervisión Educativa de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del MEP, se organizó una reunión el 29 de abril de 2021 con la participación de las siguientes personas funcionarias MEP: Fabiola Abarca

Rivas, Terapeuta Ocupacional, Sileny Sánchez Duran, asesora nacional DDC, Victor Chaves Quirós, Director Liceo de Moravia, Marco Ugalde Trigueros, Comisión Especializada, Wilfredo Castro Campos, Supervisor Circuito Educativo 05 y Xiomara Torres Jiménez, representante de la jefatura del Departamento de Supervisión Educativa. Esta reunión tuvo como objetivo determinar los posibles apoyos, las limitaciones y opciones que tiene el Ministerio de Educación para la atención de los requerimientos presentados por el docente Díaz Pérez y la atención directa de lo dispuesto por la Sala Constitucional en la resolución en atención. Afirman, que de acuerdo con el Informe de Análisis para determinar los requerimientos técnicos, tecnológicos y de apoyo humano del docente Jorge Esteban Díaz Pérez emitido por el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad de la Dirección de Desarrollo Curricular, el Liceo de Moravia remitió el oficio LM-DIR-57-2021 el 05 de mayo de 2021 en el que responde a cada uno de los aspectos señalados en el informe como parte de los acuerdos tomados en la reunión del día del 29 de abril. Acotan, que el 29 de abril de 2021 la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, emitió el oficio DRH-DPRH-RS-0704-2021, instrumento al que se adjunta el oficio VMA-DRH-708-2021 del 10 de febrero de 2021, referente a la ampliación de la directriz a la Unidad de Licencias para que docentes reubicados por salud puedan ayudar en labores administrativas a docentes con discapacidad, dentro de una serie de condiciones. (Ver anexo 3 y 3.1). Exponen, que mediante las acciones indicadas y según su ámbito de competencia, el Despacho ministerial, junto con el Viceministerio Académico y sus dependencias, han procedido a implementar aquellas instrucciones y recomendaciones tendientes a la atención de los requerimientos del docente Jorge Esteban Díaz Pérez, asumiendo a su vez la Administración del Centro Educativo como jefatura inmediata y la Dirección de Recursos Humanos del MEP un papel determinante en materia de apoyos

facilitados, en especial al habilitarse la opción de contar con el apoyo de personas docentes reubicadas por salud. Solicitan, que se tenga por cumplido lo ordenado por la Sala y se desestime el incumplimiento alegado.

5.- Mediante escrito recibido mediante el Sistema de Gestión en Línea a las 15:05 horas del 20 de mayo de 2021, informan bajo juramento Guiselle Cruz Maduro, Melania Brenes Monge, Yaxinia Díaz Mendoza y Viviana Esquivel Vega, por su orden ministra, viceministra académica, directora de Recursos Humanos y asesora el Viceministerio Académico, todas del Ministerio de Educación Pública. Manifiestan, que por medio del oficio DVM-AC-0551-2021, el Despacho de la viceministra académica, informó según lo ordenado por esta Sala en cuanto al plazo de un mes lo siguiente: *“Se informa que el Viceministerio Académico gestionó en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular, el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y con la dirección institucional del Liceo de Moravia, el listado de los requerimientos técnicos, tecnológicos y de apoyo humano que el docente Jorge Esteban Díaz Pérez necesita para el desarrollo de su labor como docente. No obstante, cabe destacar que los apoyos que requiera en este momento pueden variar con el tiempo o al transcurrir los meses, por lo que el MEP se compromete a estar revisando en periodos de cada 6 meses, las necesidades que se presentan y los tipos de apoyo que requiere el señor Díaz Pérez. Es importante aclarar que los apoyos se gestionaron únicamente con el director del Liceo de Moravia, debido a que el mismo docente informa que las mayores barreras las presenta en este colegio y no así en el Colegio Superior de Señoritas, donde incluso cuenta con una persona docente en condición de reubicación que le apoya. A continuación, el listado de requerimientos que se asignaron (con base en las necesidades externadas por el docente, en llamada realizada el lunes 26 de abril a las 2:12 pm):*

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

Barreras señaladas por el docente	Tipo de Apoyo	Apoyo que se estará dando por parte del Centro Educativo y del MEP
Imposibilidad de revisión del contenido de Guías de Trabajo Autónomo o trabajos que envían las personas estudiantes, cuando estas están en formato de imagen, porque al ampliarse pierde nitidez.	Requerimientos técnicos	El centro educativo autorizó al docente el cambio de formato de los documentos oficiales, de manera que éste envíe un comunicado, con la información acerca del medio por el que estará enviando la documentación en formato accesible para que le llegue a los estudiantes y estos puedan enviarlo a él sin problema de acceso.
Los instrumentos enviados por el MEP no se encuentran en formatos accesibles y por eso él debe cambiarlos a otros formatos para garantizar su accesibilidad (Guías de Trabajo autónomo, instrumentos de evaluación y otros)	Requerimientos técnicos	<p>Para el apoyo a estudiantes en escenario 1 y 2: posee autorización de usar recursos alternativos de recopilado de la información, como formularios o encuestas en línea o documentos editables en forma pública para atender los trabajos asignados en educación combinada.</p> <p>Para el trabajo con estudiantes en escenario 3 y 4: se designó a la bibliotecaria quien le apoyará en la lectura y transcripción del contenido de las Guías de Trabajo Autónomo a un editor de texto, por cada estudiante y que envíe en formato físico las mismas al correo oficial del MEP del docente Díaz.</p>
		<p>La bibliotecaria y el docente estarán coordinando los espacios según horario para que ella le apoye en la lectura de los documentos.</p> <p>La Dirección de Desarrollo Curricular facilitará en formato accesible, todos aquellos documentos que sean fundamentales para el desarrollo de sus funciones, como por ejemplo Plantillas de planeamiento didáctico u otros.</p>
En ocasiones recibe Documentos oficiales del centro educativo, o de instancias regionales y nacionales que no cuentan con la accesibilidad necesaria, por lo que requiere que otra persona le apoye para leerlos y utilizarlos.	Requerimientos técnicos	<p>El Viceministerio Académico está Emitiendo un compendio de lineamientos para las diferentes dependencias del MEP en donde se dan las consignas de diseño y Comunicación accesible de documentos en distintos formatos de información (video, texto, audio, LESCO y otros).</p> <p>Actualmente existe una comisión que apoya los procesos de accesibilidad digital y es la que está trabajando actualmente en la producción de lineamientos.</p>

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

El acceso y uso con dificultada de la plataforma Teams.	Requerimientos Tecnológicos	<p>El MEP ofreció la posibilidad, de que, en el marco excepcional de personas docentes con discapacidad, según las condiciones personales y el contexto en que labora, seleccionen otra herramienta, tomando en consideración aspectos de seguridad de las personas estudiantes, por ejemplo: ZOOM o WhatsApp para intercambiar comunicación sincrónica con estudiantes.</p> <p>La dirección institucional dispuso de una carpeta en línea compartida con el usuario de correo electrónico oficial de la persona docente para alojar todos los comunicados que realizan los centros educativos en formato Word.</p>
Realizar actividades visuales de índole administrativa.	Requerimientos de apoyo humano	El apoyo al docente, por parte de la funcionaria bibliotecóloga, se realizará en horario habitual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. por lo que deberá coordinar un horario a convenir con la persona colaboradora.
		Se dispone actualmente de un buzón rotulado, con el nombre del docente y materia, en la biblioteca de la institución para que los estudiantes depositen bajo control y registro de la persona colaboradora las Guías de Trabajo Autónomo (GTA).

Mediante las acciones indicadas y según su ámbito de competencia, el cual parte de la gestión técnico-académica del sistema educativo nacional, el Viceministerio Académico y sus dependencias, han procedido a implementar aquellas instrucciones y recomendaciones tendientes a la atención de los requerimientos del docente Jorge Esteban Díaz Pérez, a su vez la Administración del Centro Educativo como jefatura inmediata coordinó con la bibliotecóloga institucional para que apoye al docente en las labores que él solicitó. A partir de esta situación la Dirección de Recursos Humanos MEP habilitó la opción de contar con el apoyo de personas docentes reubicadas por salud (cuando exista esta opción en el centro educativo), para lo cual emitió los oficios VM-A-DRH-8255-2020 y VM-A-DRH-708-2021 (anexo 1 y anexo 2).”. Añaden, que por medio del oficio DVM-A-DRH-2683-2021, la señora Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de la Dirección de

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

Recursos Humanos, informa lo siguiente: “...*Es importante, sobre el tema aquí abordar, mediante oficio DVM-AC-DDCDAEED-0243-2021 de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por la señora Gilda Aguilar Montoya en su condición de Jefa de Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, informó a la señora Melania Brenes Monge Melania, Viceministra Académica el informe de criterio técnico, elaborado por la Sra. Sileny Sánchez Durán, asesora de ese departamento. Del cual se adjunta, el documento intitulado “Informe de análisis para determinar los requerimientos técnicos, tecnológicos y de apoyo humano del docente Jorge Esteban Díaz Pérez.”. Aunado a lo anterior, se adjunta oficio LM-DIR-57-2021 de fecha 05 de mayo de 2021, suscrito por el señor Víctor Hugo Quirós en su condición de Director del Liceo de Moravia, mediante el cual se informa en razón del informe supra referido, las acciones a seguir en el centro educativo del Liceo de Moravia. No obstante, la Dirección de Recursos Humanos, cuenta de forma temporal con la clase de puesto de Rehabilitación Ocupacional, ubicado en el Departamento de Promoción del Recurso Humano, específicamente en la Unidad de Reclutamiento y Selección para lo que se disponga a futuro sobre el caso.”. Solicitan, que se tenga por cumplido lo ordenado por la Sala y se desestime el incumplimiento alegado.*

6.- Mediante escrito recibido mediante el Sistema de Gestión en Línea a las 17:21 horas del 20 de mayo de 2021, el recurrente reitera la falta de cumplimiento de la sentencia N° 2021-007473 por parte del Ministerio de Educación Pública.

7.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Salazar Alvarado**; y,

Considerando:

I.- OBJETO DE LA GESTIÓN. El petente reclama el incumplimiento de la sentencia No. 2021-007473 de las 9:15 horas del 16 de abril de 2021.

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

II.- Hechos probados. De importancia para resolver la presente gestión, se estiman demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en la resolución de traslado por presunta desobediencia:

a) El 10 de agosto de 2020, el amparado remitió un correo electrónico a diversos funcionarios del MEP, a fin de solicitar apoyo y adaptación en el ejercicio de su labor docente, debido a su discapacidad por baja visión. El correo fue enviado a: María Carmona León, directora del Colegio Superior de Señoritas, al correo maria.carmona.leon@mep.go.cr; Víctor Chaves Quirós, director Liceo de Moravia, al correo: victor.chaves.quirós@mep.go.cr; Yaxinia Díaz Mendoza, jefa del Departamento de Recursos Humanos, al correo yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr; Melania Brenes Monge, jefa del Despacho del Viceministerio Académico, al correo melania.brenes.monge@mep.go.cr; Viviana Esquivel Vega, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, al correo viviana.esquivel.vega@mep.go.cr. (los autos).

b) Mediante la sentencia N° 2021-007473 de las 9:15 horas del 16 de abril de 2021, la Sala Constitucional dispuso: “(...) *Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de adaptaciones y apoyo al amparado, por parte del MEP, para cumplir con su labor docente y, en relación a la falta de respuesta por parte de las autoridades recurridas, respecto a la gestión planteada por el amparado el 10 de agosto de 2020. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Melania Brenes Monge, Viviana Esquivel Vega, Yaxinia Díaz Mendoza, María Carmona León y Víctor Chaves Quirós, por su orden ministra, viceministra académica, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, jefa del Departamento de Recursos Humanos, directora del*

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

Colegio Superior de Señoritas y director Liceo de Moravia, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se evalúe el caso del amparado y se determinen cuáles son los requerimientos técnicos, tecnológicos y de apoyo humano que requiere para asistir el desempeño de su labor docente como profesor de religión y, que los mismos le sean proveídos de manera permanente, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de ese momento. Asimismo, se ordena a Melania Brenes Monge, Viviana Esquivel Vega, Yaxinia Díaz Mendoza y Víctor Chaves Quirós, por su orden ministra, viceministra académica, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, jefa del Departamento de Recursos Humanos y director Liceo de Moravia, todos del Ministerio de Educación Pública, que un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una respuesta al tutelado, respecto al correo electrónico enviado el 10 de agosto de 2020, mediante el cual expuso su situación y solicitó apoyo y adaptación en el ejercicio de su labor docente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso...” (los autos).

- c) El 19 de abril de 2021, se les notificó a las autoridades recurridas la sentencia N° 2021-007473 de las 9:15 horas del 16 de abril de 2021 (ver actas de notificación que constan en el expediente electrónico).*
- d) El 29 de abril de 2021 con la participación de las siguientes personas funcionarias MEP: Fabiola Abarca Rivas, Terapeuta Ocupacional, Sileny Sánchez Duran, asesora nacional DDC, Víctor Chaves Quirós, Director Liceo de Moravia, Marco Ugalde Trigueros, Comisión*

Especializada, Wilfredo Castro Campos, Supervisor Circuito Educativo 05 y Xiomara Torres Jiménez, representante de la jefatura del Departamento de Supervisión Educativa, se dio una reunión cuyo objetivo era determinar los posibles apoyos, las limitaciones y opciones que tiene el Ministerio de Educación Pública para la atención de los requerimientos presentados por el docente Díaz Pérez (los autos).

- e) El 29 de abril de 2021, la Dirección de Recursos Humanos del MEP emitió el oficio DRH-DPRH-RS-0704-2021, instrumento al que se adjunta el oficio VMA-DRH-708-2021 del 10 de febrero de 2021, referente a la ampliación de la directriz a la Unidad de Licencias para que docentes reubicados por salud puedan ayudar en labores administrativas a docentes con discapacidad (los autos).
- f) El 30 de abril de 2021, el viceministerio académico gestionó en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular (DDC) y su Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, la elaboración del criterio técnico consensuado a partir de las solicitudes presentadas por el señor Díaz Pérez, el cual fue remitido a la dirección del Liceo de Moravia (los autos).
- g) El 30 de abril de 2021, a través del oficio DVM-AC-DDCDAEED-0243-2021 suscrito por la señora Gilda Aguilar Montoya en su condición de jefa de Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad del MEP, informó a la señora Melania Brenes Monge Melania, viceministra académica el informe de criterio técnico elaborado por la Sra. Sileny Sánchez Durán, asesora de ese departamento, el documento intitulado “Informe de análisis para determinar los requerimientos técnicos, tecnológicos y de apoyo humano del docente Jorge Esteban Díaz Pérez.”.

- h)** El 05 de mayo de 2021, el Liceo de Moravia emitió el oficio LM-DIR-57-2021 en el que responde a cada uno de los aspectos señalados en el informe como parte de los acuerdos tomados en la reunión del 29 de abril de 2021 (los autos).
- i)** El 18 de mayo de 2021, mediante el oficio N° DVM-AC-0551-2021, la viceministra académica del MEP; le indicó a la jefatura del Departamento Procesal y Procedimental de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP, los siguiente: “...*Se informa que el Viceministerio Académico gestionó en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular, el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y con la dirección institucional del Liceo de Moravia, el listado de los requerimientos técnicos, tecnológicos y de apoyo humano que el docente Jorge Esteban Díaz Pérez necesita para el desarrollo de su labor como docente. No obstante, cabe destacar que los apoyos que requiera en este momento pueden variar con el tiempo o al transcurrir los meses, por lo que el MEP se compromete a estar revisando en periodos de cada 6 meses, las necesidades que se presentan y los tipos de apoyo que requiere el señor Díaz Pérez. Es importante aclarar que los apoyos se gestionaron únicamente con el director del Liceo de Moravia, debido a que el mismo docente informa que las mayores barreras las presenta en este colegio y no así en el Colegio Superior de Señoritas, donde incluso cuenta con una persona docente en condición de reubicación que le apoya. Mediante las acciones indicadas y según su ámbito de competencia, el cual parte de la gestión técnico-académica del sistema educativo nacional, el Viceministerio Académico y sus dependencias, han procedido a implementar aquellas instrucciones y*

recomendaciones tendientes a la atención de los requerimientos del docente Jorge Esteban Díaz Pérez, a su vez la Administración del Centro Educativo como jefatura inmediata coordinó con la bibliotecóloga institucional para que apoye al docente en las labores que él solicitó. A partir de esta situación la Dirección de Recursos Humanos MEP habilitó la opción de contar con el apoyo de personas docentes reubicadas por salud (cuando exista esta opción en el centro educativo) ...” (los autos).

III.- SOBRE EL INCUMPLIMIENTO ALEGADO. En el presente asunto, la parte recurrente acusa desobediencia a lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2021-007473, de las 9:15 horas del 16 de abril de 2021. Ahora bien, de lo informado por la accionada y de la prueba aportada por autoridades del Ministerio de Educación Pública, se desprende, en primer lugar, que no consta que Guiselle Cruz Maduro, Viviana Esquivel Vega, Yaxinia Díaz Mendoza, y Víctor Chaves Quirós, por su orden ministra, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, jefa del Departamento de Recursos Humanos, y director Liceo de Moravia, todos del Ministerio de Educación Pública hayan brindado una respuesta al tutelado, respecto al correo electrónico enviado el 10 de agosto de 2020. Únicamente, se comprueba que el amparado ha recibido respuesta de Melania Brenes, viceministra académica mediante el oficio DVM-AC-0431-2021 y de María Carmona León, directora del Colegio Superior de Señoritas, mediante oficio MEP-DRESJC-C02-DCSS-203-2021.

Por otra parte, en relación a la orden de proveer los requerimientos técnicos, tecnológicos y de apoyo humano que requiere el amparado para asistir el desempeño de su labor como profesor de religión en un plazo no mayor de UN MES, señalado en la sentencia N° 2021-007473, cabe indicar que si bien, según los informes rendidos por las autoridades recurridas, ya se han realizado gestiones

varias, a fin de evaluar el caso del amparado, a fin de determinar los requerimientos necesarios para coadyuvar en el eficaz y eficiente labor del docente, lo cierto es que tal y como lo señala el tutelado no se ha concretado la colaboración tecnológica que le permitan realizar su labores en condiciones óptimas. Además,

Ahora bien, cabe indicar, que se constata que el Colegio Superior de Señoritas ha realizado un verdadero esfuerzo por concretar las acciones necesarias para cumplir con lo ordenado por esta Sala. Si bien, reconoce este Tribunal que el Ministerio de Educación Pública ha desarrollado una serie de reuniones y actividades de organización en procura de cumplir con lo ordenado por esta Sala, aún no se concretan tales propuestas.

Así las cosas, no se demuestra fehacientemente, el cumplimiento integral de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional especializado

IV.- CONCLUSIÓN. En mérito de lo expuesto, se acoge la gestión de desobediencia planteada, con las consecuencias que se particularizan en la parte dispositiva de la sentencia.

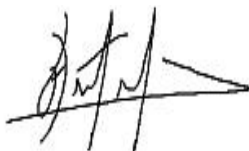
V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en Sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial N° 19 del 26 de enero del 2012, así como

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

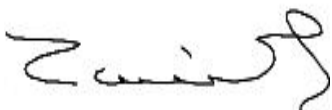
en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

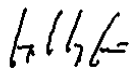
Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Guiselle Cruz Maduro, Viviana Esquivel Vega, Yaxinia Díaz Mendoza, y Víctor Chaves Quirós, o a quienes en su lugar ocupe ese cargo, el inmediato cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-007473 de las 9:15 horas del 16 de abril de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo; y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-



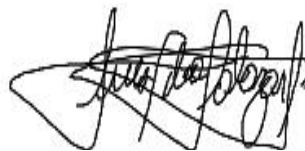
Fernando Castillo V.
Presidente



Nancy Hernández L.



Jorge Araya G.



Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

Marta Eugenia Esquivel R.

Ana María Picado B.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



OAW7MPEGSMQ61

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO